

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0214

RECHÁCESE el libelo, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, por el sitio donde se halla el predio, objeto de reivindicación.

En efecto, acorde con el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., en los trámites en que se ejercitan derechos reales, como el del sub-lite, "(...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)".

Así las cosas, dado que el fundo en disputa se encuentra en Soacha (Cundinamarca), **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles del Circuito –Reparto- de esa localidad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Bogotá, D.C.,

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón Secretario

ΑP